

“INTERPRETACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA MENCIÓN HONORÍFICA.-ACUERDO: “La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario General, en respuesta a la solicitud del Dr. Emilio Gidi Villarreal Defensor de los Derechos Universitarios, de fijar criterio de interpretación sobre la solicitud de otorgamiento de Mención Honorífica de la Licenciada en Contaduría Anahi Moya Alvarado, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica, fija el siguiente criterio, respecto a las siguientes cuestiones: Con relación al oficio número DDU/160/2011, suscrito por el Defensor de los Derechos Universitarios, por el que solicita que la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General fije la interpretación sobre la solicitud de otorgamiento de Mención Honorífica de la Licenciada en Contaduría Anahi Moya Alvarado, la Comisión de Reglamentos reitera el criterio de interpretación de fecha 20 de octubre de 2009 respecto a que los Lineamientos para el Control Escolar, no obstante que hayan sido aprobados por el Consejo Universitario General, así como los Estatutos de los Alumnos 1996 y 2008 entre ellos existe una jerarquía normativa de supra a subordinación del Estatuto respecto de los Lineamientos, por lo que debe estarse al texto de las disposiciones contenidas en los Estatutos de los Alumnos y otorgarse la Mención Honorífica bajo las reglas que ahí se prescriben. En consecuencia para el otorgamiento de una Mención Honorífica debe acatarse lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Alumnos 1996 y del 105 al 109 del Estatuto de los Alumnos 2008. Cabe señalar que el otorgamiento de la Mención Honorífica se agota en un solo acto procedimental y surge como consecuencia de haber cumplido los requisitos multireferidos, bien se trate de la presentación de un trabajo recepcional en cualquier modalidad que constituya una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente, demostrando el dominio sobre el mismo y para el caso de los actos protocolarios recepcionales mediante los cuales el sustentante haya cumplido con un promedio mínimo de 9.0 y haya obtenido el Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente, el jurado reunido en el referido acto deberá asentar en el acta respectiva la distinción de la Mención Honorífica. En ese orden de ideas los artículos 88, 90 y 94 de la Ley Orgánica establecen y diferencian entre alumnos, pasantes y graduados, en el caso específico de la Licenciada Anahi Moya Alvarado y no Anahi Mora Alvarado según oficio DDU/160/011 signado por el Defensor de los Derechos Universitarios o Anahi Mora Alvarado según oficio DGAEUV/OF/MN signado por el Oficial Mayor, se advierte que al tener calidad de graduada según consta en el Título expedido por la Universidad Veracruzana con fecha 9 de noviembre de 2009, de Licenciada en Contaduría la peticionante agotó debidamente su proceso recepcional y por lo tanto dicho proceso se traduce en actos consumados que le otorgan el grado académico respectivo, por lo cual no es procedente el expedir la Mención Honorífica solicitada”.

Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario General, sesión del 26 de septiembre de 2011.